



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

Ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo subsuelo y vuelo de las vías públicas

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133,2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85 R.B.R.L. y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 R.H.L., este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas, que se regirá por el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes de las citadas Ley 39/88, según nueva redacción por la Ley 25/98.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las empresas explotadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad del término municipal.

Artículo 4.º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa consistirá en todo caso sin excepción en el 1,5%, de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término las citadas empresas, con arreglo a la Ley 25/88.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sexto.-Ordenanza reguladora de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamientos (vados)

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85 R.B.R.L., y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 R.H.L., este Ayuntamiento establece la tasa por reserva de vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras, que se regirá por el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes de la citada Ley 39/88, según nueva redacción por la Ley 25/98.